



Expediente No. 2019-380

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE MARZO DE 2024**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en contra de **TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA**, informándole que se ha recibido el siguiente memorial:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO	PARTE DEMANDANTE	23/08/2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE MARZO DE 2024**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación del crédito.

Como se observa, el 23 de agosto de 2023, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, por medio de fijación en lista, respecto de lo cual, no se pronunció.

Cumplido el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

(...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante asciende a la suma total de \$133.860.755. y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago, junto con la liquidación de sus intereses.



De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 17 de julio de 2023, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente al 10% del valor determinado en el mandamiento, posteriormente, a través de auto del 09 de octubre de 2023, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía de \$8.818.452.

2

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme al mandamiento de pago son los siguientes:

CAPITAL ADEUDADO					\$ 36.696.319
2019	Mayo	31-may-2019	27,01%	21	\$ 570.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 813.000
	Julio	31-jul-2019	21,28%	30	\$ 642.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	30	\$ 874.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 874.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	30	\$ 804.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 801.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	30	\$ 795.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	30	\$ 789.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	30	\$ 802.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	30	\$ 797.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 785.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	30	\$ 763.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 759.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	30	\$ 759.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	30	\$ 767.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 770.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	30	\$ 758.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,76%	30	\$ 747.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	30	\$ 730.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	30	\$ 723.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	30	\$ 733.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	30	\$ 727.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 723.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	30	\$ 719.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 718.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	30	\$ 717.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	30	\$ 720.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 718.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	30	\$ 712.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 721.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	30	\$ 730.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	30	\$ 739.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	30	\$ 768.000



	Marzo	31-mar-2022	25,71%	30	\$ 775.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$ 802.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	30	\$ 832.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$ 863.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	30	\$ 902.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	30	\$ 945.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	\$ 1.003.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	30	\$ 1.053.000
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	\$ 1.106.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	30	\$ 1.190.000
2023	Enero	31-ene-2023	41,26%	30	\$ 1.244.000
	Febrero	28-feb-2023	43,27%	30	\$ 1.305.000
	Marzo	31-mar-2023	44,26%	30	\$ 1.335.000
	Abril	30-abr-2023	45,09%	30	\$ 1.360.000
	Mayo	31-may-2023	43,41%	30	\$ 1.309.000
	Junio	30-jun-2023	42,64%	30	\$ 1.286.000
	Julio	31-jul-2023	42,04%	30	\$ 1.268.000
	Agosto	31-ago-2023	41,13%	30	\$ 1.241.000
	Septiembre	30-sep-2023	40,05%	30	\$ 1.208.000
	Octubre	31-oct-2023	37,80%	30	\$ 1.140.000
	Noviembre	30-nov-2023	36,28%	30	\$ 1.094.000
	Diciembre	31-dic-2023	35,56%	30	\$ 1.073.000
2024	Enero	31-ene-2024	32,98%	30	\$ 995.000
	Febrero	29-feb-2024	32,97%	30	\$ 994.000
APORTES PENSIONALES DEJADOS DE PAGAR					\$ 36.696.319
INTERESES DE MORA SEÑALADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO HASTA 09 DE MAYO DE 2019					\$ 51.488.207
COSTAS EJECUTIVO					\$ 8.818.452
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS					\$ 51.890.000
TOTAL A PAGAR					\$ 148.892.978

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada el 23 de agosto de 2023 por la parte ejecutada es a \$133.860.755., el Despacho la modificará por el valor de \$148.892.978, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito; cabe aclarar, que la liquidación del crédito realizada por el Despacho fue efectuada hasta la fecha actual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de ciento cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y dos mil novecientos setenta y ocho pesos (\$148.892.978.), cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

4


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 10
LLT